



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LILIANA MARIA DUQUE LONDOÑO
Demandado: OBRAS DE S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00122-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Allegar un nuevo poder donde los asuntos estén bien determinados y claramente identificados, en él indicará, además, la dirección de correo electrónico de la apoderada (art. 5 Decreto 806 de 2020), y el nombre correcto de la Sociedad que pretende demandar, el allegado con la demanda no es de recibo por esta agencia judicial, por insuficiente
- 2- Indicar nombres, apellidos y dirección electrónica de los testigos, no constituidas en el acápite de pruebas
- 3- Informar dirección de domicilio, teléfono y correo electrónico de la demandante, no constituido en el escrito de demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 108 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 16 de
AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario